

RESOLUCIÓN No. 00019

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado inicial SDA No. 2022ER138042 del 07 de junio de 2022 y alcances con Radicados SDA No. 2022ER211148 del 19 de agosto de 2022, 2022ER256233 de 05 de octubre de 2022 y 2022ER285858 de 03 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) para el proyecto denominado: **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”**, ubicado Calle 21 con Carrera 6 Este, sitio de captación de aguas para las piletas del Eje Ambiental, en la localidad de La Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 07895 del 25 de noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE306123, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) para el proyecto denominado: **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS**

CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”, ubicado Calle 21 con Carrera 6 Este, sitio de captación de aguas para las piletas del Eje Ambiental, en la localidad de La Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 14 de diciembre de 2022 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07895 del 25 de noviembre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE306123, fue publicado el día 4 de enero de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 29 de noviembre del 2022, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada las Brujas para el proyecto **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”,**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15642 del 21 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE327561, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) para el proyecto denominado: **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”,** ubicado Calle 21 con Carrera 6 Este, sitio de captación de aguas para las piletas del Eje Ambiental, en la localidad de La Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante oficios con radicados SDA No. 2022ER138042 del 07 de junio de 2022, 2022ER211148

del 19 de agosto de 2022, 2022ER256233 del 05 de octubre de 2022 y 2022ER285858 del 03 de noviembre de 2022, para la ocupación del cauce temporal en la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, realizada el día 29 de noviembre de 2022, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1. DESARROLLO DE LA VISITA

El pasado 29 de noviembre de 2022, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra por **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos en **la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco)**.

Durante la visita se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día 29 de noviembre de 2022, se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, donde se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido se efectuó el levantamiento en coordenadas y un registro fotográfico de las condiciones iniciales del cauce y Ronda Hídrica (Estimada) de la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco).
- La intervención consiste en realizar la adecuación del lecho filtrante de la bocatoma en la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco), para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental.
- Respecto a las áreas endurecidas se evidencia sendero ecológico elaborado en piedra. También se evidencian endurecimientos asociados a la cámara de paso y pozo de inspección al costado norte del cuerpo de agua y estructura con tubería de descarga de aproximadamente 24 pulgadas de la Quebrada Las Brujas hacia el río San Francisco.
- Se observan zonas verdes e individuos arbóreos al costado sur del río San Francisco, cerca del área de influencia de la intervención los cuales no presentan ningún tipo de afectación.
- En el área de intervención de la obra no hay evidencia de maquinarias, materiales, equipos, ni RCD.
- No se evidencian descargas de aguas contaminadas hacia la quebrada Las Brujas y el río San Francisco. Sin embargo, al momento de la visita se pudo evidenciar aumento de caudal a causa de las precipitaciones.
- Se evidencian 3 estructuras hidráulicas existentes: Pozo de inspección, una cámara de paso y tubería de descarga de aproximadamente 24 pulgadas de la Quebrada Las Brujas que intercede en el cauce del río San Francisco, la cual en el momento de la visita no presentaba flujo laminar.

- Es importante anotar que el proyecto no contempla endurecimiento de áreas verdes, considerando que no es un trabajo constructivo.

- Así mismo, el ejecutor indicó que las actividades a desarrollar para adecuar el lecho filtrante de la bocatoma de la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental, no aplica la generación del PIN y no aplica el Plan de Gestión de RCD, toda vez que las actividades relacionadas no hacen parte de un proyecto constructivo, el área a intervenir es de 40 m² y no se generarán residuos de construcción y demolición (RCD), toda vez que el material del lecho filtrante extraído durante la intervención de limpieza será regresado nuevamente al lecho filtrante posterior a las actividades de adecuación y limpieza de la bocatoma.

...

De acuerdo con la información allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** mediante los oficios con radicados SDA No. 2022ER138042 del 07 de junio de 2022, 2022ER211148 del 19 de agosto de 2022, 2022ER256233 del 05 de octubre de 2022 y 2022ER285858 del 03 de noviembre de 2022, y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó el análisis técnico de la información:

4.2. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

La intervención se encuentra en la Ronda Hídrica (Estimada) de la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco), elemento de la Estructura Ecológica Principal - EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la Ronda Hídrica (Estimada) de la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

« [...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.

6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

1. **Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
2. **Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
3. **Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.*

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración : Restauración	Conocimiento : Educación Ambiental,	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y	Todas las actividades que no se encuentran en

de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Investigación y monitoreo	recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	los usos principales, compatibles o condicionados .
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración : Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento : Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados .

		urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
--	--	--	--

4.3. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para desarrollar el proyecto que tiene como objeto “EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; Adecuación del lecho filtrante bocATOMA en la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental.”, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información y de los documentos entregados por el solicitante como soporte técnico al desarrollo de las obras, encontrando lo siguiente:

Para el desarrollo de las obras, el solicitante estableció las siguientes condiciones El lecho filtrante bocATOMA río San Francisco se encuentra sobre los cerros orientales de la ciudad de Bogotá, este cuerpo de agua pertenece a la subcuenca del Río San Francisco con un área aproximada de 9,89 Km² la cual se caracteriza por tener alto porcentaje de pendiente entre los 2630 m a 3000 m disminuyendo aguas abajo a la entrega de aguas en las piletas del Eje Ambiental sobre la carrera 1 Este con calle 20.

La verificación de los caudales medios y mínimos, el solicitante empleó la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), evidenciando que las estaciones pluviográficas más cercanas al punto de intervención del lecho filtrante bocATOMA río San Francisco son la Estación San Francisco código 21200120, Guadalupe código 2120198 y el Granizo 2120032 a cargo de operación del EAAB. De acuerdo con los valores de precipitación mensual (mm) en la Hoya Del Río San Francisco, mediante el método racional se determinaron los caudales medios referentes al área de drenaje estimada de 9,89 Km², evidenciando que el valor mínimo absoluto histórico del caudal se presentó en diciembre con $Q = 0,010$ m³/s, en cuanto al máximo absoluto ocurrió en el mes de mayo con $Q = 0,625$ m³/s, el valor medio de caudal a nivel multianual se

presentó en noviembre con $Q = 0,256 \text{ m}^3/\text{s}$. Por lo anterior y de acuerdo al cronograma y los datos aportados por el solicitante, existe pertinencia en el desarrollo de las actividades asociadas al objeto del permiso de ocupación solicitado.

Finalmente, de acuerdo con el radicado 3333002-S-2022-077078 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el cual indica que resultado de la visita al sitio de intervención del lecho filtrante, da el aval para el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el plan de manejo de aguas y la pertinencia de ejecutar las obras en tiempo de verano dadas las precipitaciones que se han presentado en la ciudad.

Por lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Las Brujas antes río San Francisco, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.4. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

1. Retiro manual del lecho filtrante en un área equivalente a 40 m² a una profundidad de 1,5 metros
2. Instalación de entibado en madera conforme a las especificaciones técnicas de la norma NS 019.
3. Limpieza exterior e interior de las tuberías Novaford perpendiculares de diámetro de 200 mm
4. Limpieza exterior e interior de tubería Novaford de diámetro de 400 mm
5. Instalación de silla T y tubería Novaford de diámetro de 200 mm perpendicular a la tubería central de 400 mm.
6. Instalación de material filtrante tipo granular de 1 ½”
7. Instalación de geotextil NT 4000
8. Instalación de material filtrante tipo granular de 1”
9. Instalación de geotextil NT 4000
10. Instalación de material filtrante tipo canto rodado de 4”
11. Instalación de geotextil NT 4000
12. Instalación de malla tipo gavión
13. Retiro de ataguías y habilitación del cauce del río San Francisco.

Para todas las actividades se evidencio:

- Parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con especificaciones técnicas.
- Proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.
- Fichas técnicas de los materiales a utilizar actualizadas

- *Coherencia y oportunismo en la escogencia de los materiales a utilizar para las obras requeridas*
- *En la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre los materiales y proceso constructivo.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

4.5. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Nombre del proyecto: *“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; Adecuación del lecho filtrante bocatoma río San Francisco para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental.”*

Obras objeto del POC: *Para las actividades de limpieza del lecho filtrante en el punto de la bocatoma de la de captación de agua del río San Francisco es necesario implementar el manejo de aguas con el fin de que se desarrolle de manera efectiva su limpieza y adecuación.*

Estas actividades de limpieza y adecuación se deben realizar en periodo de verano, según el comportamiento de la precipitación (mm) multianual mensual en la Hoya Hidrográfica río San Francisco, se estima que para finales del mes de julio a septiembre 2022 se presente la época más seca del año en la ciudad de Bogotá D.C., periodo óptimo para ser intervenido.

El lecho filtrante en el punto de la bocatoma de la de captación de agua del río San Francisco tiene las siguientes dimensiones: 1.50 metros de altura, 5.0 metros de largo y 7.9 metros de ancho. La altura del filtro se encuentra dividida en tres capas, con respecto a la base la primera es de 50 cm de material filtrante tipo granular de 1 ½” en la parte superior se encuentra el primer manto de geotextil NT 4000, la segunda capa es de 50 cm de material filtrante tipo granular de 1” en la parte superior se encuentra el segundo manto de geotextil NT 4000 y la tercera capa está a 50 cm con material filtrante tipo canto rodado de 4”.

Para el manejo de aguas se propone el método desvío por medio de ataguías compuestas de bolsas de arena, las labores de desvío se realizarán sobre la superficie del lecho en dos etapas de limpieza, de forma tal que el flujo natural del río San Francisco no sea represado evitando inundaciones y/o infiltraciones en las zonas de trabajo, también minimizando el riesgo de afectaciones a terceros conforme a las actividades de limpieza y adecuación del lecho filtrante.

Estas ataguías compuestas de arena se ubicarán aguas arriba del lecho filtrante, haciendo un cerramiento de forma perpendicular sobre la margen del muro de la Universidad América

conformando una L hasta la mitad del lecho filtrante habilitando la primera y segunda etapa de intervención (ver Plano longitudinal perfil de la sección a intervenir, lecho filtrante Bocatoma río San Francisco imagen) de forma tal que durante la ejecución de la limpieza y adecuación no se presenten infiltración que puedan afectar las actividades a desarrollar.

Posterior a la instalación de las ataguías se procederá con el retiro manual del lecho filtrante haciendo el entibado de madera conforme a las especificaciones técnicas de la norma NS 019, se dispondrá de una motobomba que se usará como medida de contingencia en caso de presentarse una creciente y el cauce supere la barrera de las ataguías. Una vez instaladas las ataguías para el manejo de aguas, las actividades a desarrollar son:

1. Retiro manual del lecho filtrante en un área equivalente a 40 m² a una profundidad de 1,5 metros
2. Instalación de entibado en madera conforme a las especificaciones técnicas de la norma NS 019.
3. Limpieza exterior e interior de las tuberías Novaford perpendiculares de diámetro de 200 mm
4. Limpieza exterior e interior de tubería Novaford de diámetro de 400 mm
5. Instalación de silla T y tubería Novaford de diámetro de 200 mm perpendicular a la tubería central de 400 mm.
6. Instalación de material filtrante tipo granular de 1 ½"
7. Instalación de geotextil NT 4000
8. Instalación de material filtrante tipo granular de 1"
9. Instalación de geotextil NT 4000
10. Instalación de material filtrante tipo canto rodado de 4"
11. Instalación de geotextil NT 4000
12. Instalación de malla tipo gavión
13. Retiro de ataguías y habilitación del cauce del río San Francisco.

Nota: Cabe resaltar que estas actividades a desarrollar son plenamente de adecuación y limpieza del lecho filtrante de la Bocatoma de la quebrada Las Brujas (antes Río San Francisco), y no es de obra civil.

EL ESTUDIO DE SUELOS

Como se manifestó en la primera evaluación técnica de la solicitud de Permiso en fecha 07 de julio de 2022, que según las características de las actividades a realizar en el río San Francisco, como son el retiro del lecho filtrante, la limpieza de las tuberías y la instalación de material filtrante y geotextil; se determina que no es procedente la presentación de un estudio de suelo/Geotecnia. Por lo tanto, para este componente se da trámite y se puede continuar con la evaluación pertinente.

Según el formulario, **“Nota.** Cabe resaltar que estas actividades a desarrollar son plenamente de adecuación y limpieza del lecho filtrante de la Bocatoma de la quebrada Las Brujas (antes Río San Francisco), y no es de obra civil.”

4.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR36-F1, versión 11”, con un total de cinco (5) planos en formato pdf; para las actividades arriba referenciadas en el RIO SAN FRANCISCO; ubicado en la Calle 21 con carrera 6 Este, sitio de captación de aguas para las piletas del Eje Ambiental, en la Localidad de la Candelaria en la Ciudad de Bogotá, D.C.

Los resultados descritos en la documentación allegada y sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el sector y las áreas aferentes a la quebrada Las Brujas antes Río San Francisco, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será únicamente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos constructivos y ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Cabe mencionar que conforme a la información geográfica suministrada por la Secretaría de Planeación para la obtención de los productos cartográficos (Mapa 1 y 2), respecto a la EEP asociada al Decreto 555 de 2021, la corriente de agua objeto del permiso se denomina Quebrada Las Brujas, en ese sentido se actualiza cartografía y tabla de coordenadas con el respectivo análisis de EEP.

Desde el componente Transversal se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

...

5. CONSIDERACIONES FINALES

- Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS – POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA LAS BRUJAS (ANTES RÍO SAN FRANCISCO), al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para realizar las actividades de limpieza de la estructura hidráulica del lecho filtrante de la bocatoma de la quebrada para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental, obras relacionadas al proyecto “EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; Adecuación del lecho filtrante bocatoma en la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental.”**

- **LAS ACTIVIDADES DE OBRA** comprenden la ocupación **TEMPORAL** del cauce en un plazo siete (7) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla 2 y en los mapas 1 y 2 del apartado del apartado “6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO” del presente concepto técnico.
- El presente proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes teniendo en cuenta que por la naturaleza y proceso constructivo no endurecerá áreas verdes considerando la Resolución 001 de 2019. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en caso de que se endurezcan zonas verdes, como producto de la obra objeto del Permiso de ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos - POC, se deberá compensar de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
- Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2022-4944** y atender la totalidad lo estipulado a fin de **OTORGAR** mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **TEMPORAL** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** para realizar las actividades de limpieza de la estructura hidráulica del lecho filtrante de la bocatoma de la quebrada para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental, obras relacionadas al proyecto **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; Adecuación del lecho filtrante bocatoma en la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental.”**, en la Quebrada Las Brujas (antes río **San Francisco**), obras que tendrán un plazo de siete (07) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla 2 y en los mapas 1 y 2 del apartado del apartado “6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.
- Cabe anotar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos

espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15642 del 21 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE327561, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC Temporal sobre la Quebrada las Brujas, para realizar las actividades de limpieza de la estructura hidráulica del lecho filtrante de la bocatoma de la quebrada para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental marco del proyecto denominado **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”**, para ser ejecutado en un plazo de siete (7) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2022-4944:

Tabla 2. Coordenadas de intervención

Punto	CX (ESTE)	CY (NORTE)	DESCRIPCIÓN	EEP CONFORME A DECRETO 555 DE 2021
1	101878,316	100656,396	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
2	101882,02	100653,589	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
3	101882,592	100657,886	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS

4	101870,696	100660,744	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
---	------------	------------	--------------------------	-----------------------------------

Fuente. SDA - SIG SCASP, 2022.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL**, sobre la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) para el proyecto denominado: **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (VALLADOS, SUMIDEROS DE LA AUTOPISTA NORTE, Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL**

Página 20 de 26

DISTRITO CAPITAL) QUE HACEN PARTE DEL DRENAJE DE LAS VÍAS Y LAVADO DE LAS PILETAS DEL EJE AMBIENTAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: Adecuación del lecho filtrante bocatoma la quebrada Las Brujas (antes río San Francisco) para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental”, ubicado Calle 21 con Carrera 6 Este, sitio de captación de aguas para las piletas del Eje Ambiental, en la localidad de La Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C. trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-4944.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15642 del 21 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE327561, para realizar las actividades de limpieza de la estructura hidráulica del lecho filtrante de la bocatoma de la quebrada para abastecimiento de las piletas del Eje Ambiental, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de intervención

Punto	CX (ESTE)	CY (NORTE)	DESCRIPCIÓN	EEP CONFORME A DECRETO 555 DE 2021
1	101878,316	100656,396	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
2	101882,02	100653,589	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
3	101882,592	100657,886	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS
4	101870,696	100660,744	POLIGONO DE INTERVENCIÓN	RONDA HÍDRICA QUEBRADA LAS BRUJAS

Fuente. SDA - SIG SCASP, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre sobre la Quebrada las Brujas (Antes Río San Francisco) se otorga por un término de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser

responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15642 del 21 de diciembre del 2022 con radicado No. 2022IE327561, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos se otorga solo para las obras al interior de **la quebrada Las Brujas antes río San Francisco** y en las coordenadas relacionadas en la **Tabla 2 y en los mapas 1 y 2 del apartado “ 6.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto.
2. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
3. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante.
4. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe dar estricto cumplimiento a las Fichas de manejo ambiental de los cinco (5) componentes, presentadas mediante los radicados de solicitud y sus ajustes al POC.
5. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos - POC ante la

SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

6. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la intervención para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
7. En ninguna circunstancia debe ser modificado el trazado del cauce de la intervención de la Quebrada Las Brujas y el río San Francisco, ni interrumpido el flujo del cauce del río San Francisco, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce la Quebrada Las Brujas y el río San Francisco; en ninguna circunstancia se podrán ver afectada la sección y cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hídrica Estimada, estructura ecológica principal de la Quebrada Las Brujas y el río San Francisco.
11. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a las áreas de Cauce, Ronda Hídrica Estimada, estructura ecológica principal de la Quebrada Las Brujas antes río San Francisco.
12. Al finalizar la ocupación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

13. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
14. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realiza en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
15. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
16. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
17. Al finalizar la ocupación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
18. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** días del mes de **enero** del año **2023**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2022- 4944.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/01/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------